



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL  
N° 000474 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 06 DIC 2021

VISTO:

El Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2020/GRT-CS-I (PRIMERA CONVOCATORIA), de fecha 09 de diciembre del 2021, la Carta N° 055-2021/INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER S.A.C, recepcionado por el Inspector de Obra el día 10 de noviembre del 2021, el Informe N° 158-2021-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AAAR, recepcionado por la Subgerencia de Obras el día 15 de noviembre del 2021, el Informe N° 1911-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 17 de noviembre del 2021, la Nota de Coordinación N° 443-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, recepcionado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el día 19 de noviembre del 2021, el Informe N° 453-2021/GOB.REG.TUMBES-GR/ORAJ, de fecha 03 de diciembre del 2021,; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la **Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización**, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.



Autenticidad del Original

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL  
Nº 000474 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 06 DIC 2021

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el **numeral 1.1 del Artículo IV del** Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, el día 09 de diciembre del 2020, se suscribió entre la Gerencia Regional de Infraestructura; y, el Contratista INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER S.A.C, el Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2020/GRT-CS-I (PRIMERA CONVOCATORIA), para la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA IE MAFALDA LAMA DEL AA.HH. MAFALDA LAMA, DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, REGION TUMBES"**.

Que, mediante Carta N° 055-2021/INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER S.A.C, recepcionado por el Inspector de Obra el día 10 de noviembre del 2021, el Contratista INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER S.A.C, solicitó la ampliación de plazo N° 03 por 07 días calendario, por la causal establecida en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por la afectación de las partidas contractuales materia de la consulta realizada por el Residente de Obra, referente a la entrega de los planos de mobiliarios, la misma que ha afectado la normal ejecución de la obra, el Contratista a fin de sustenta su petición argumenta lo siguiente:

- ✓ Que, con fecha 22 de setiembre del 2021, se indicó en el asiento de Obra N° 221, que la Entidad a la fecha no ha alcanzado los planos de mobiliario que forman parte del proyecto a lo que se le indicó que sería recomendable que alcanzara los planos para no entrar en contradicción de lo requerido en la obra, siendo además esta una obra pública, con esto se hizo saber que no habían las medidas, ya que se sabe el valor unitario de tal pero no de espesores.
- ✓ Que, con fecha 25 de octubre del 2021, se suscribió el Asiento N° 256 en el cual la Entidad ha alcanzado un Oficio de fecha 25 de octubre del 2021, con las absoluciones de las consultas de obra y





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL  
N° 000474 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 06 DIC 2021

cumplimiento de la memoria de cálculo, conteniendo los planos de los mobiliarios.

- ✓ Que, el inicio de la causal de ampliación de plazo fue con la anotación en cuaderno de obra de las reiteradas veces en los que se petitionó a la Entidad se remita los planos de detalle, siendo los asientos N° 202 de fecha 13 de mayo del 2021, el Asiento N° 215 de fecha 25 de mayo del 2021, el asiento N° 217 de fecha 22 de setiembre del 2021; y, se indicó en el Asiento N° 221 de fecha 22 de setiembre del 2021.
- ✓ Que, con respecto al término de la causal se anotó en el Asiento N° 256 que la Entidad alcanzó los planos de mobiliario.

Que, mediante Informe N° 158-2021-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AAAR, recepcionado por la Subgerencia de Obras el día 15 de noviembre del 2021, el Inspector de Obra Ing. Civil **AXEL ANTONIO ARELLANO REBOLLEDO**, manifestó lo siguiente:

- ✓ Teniendo en cuenta los rendimientos considerados en el expediente técnico para la confección del mobiliario, el plazo para otorgar el suministro de este a la obra abarcaría desde el 25 de octubre del 2021, día en que fueron alcanzados los planos de detalles de mobiliario al contratista, hasta el día 06 de diciembre del 2021, teniendo como resultado una ampliación de plazo de 15 días calendario, duplicando de esta manera el plazo de siete días calendario solicitado por el Contratista en la ampliación de plazo N° 03.
- ✓ Si bien la demora en la entrega de los planos de detalle de mobiliario es una causa de atraso no atribuible al contratista, no es posible dar aprobación a la ampliación de plazo N° 03 ya que la ejecución de la obra se encuentra en el marco de la Intervención Económica, y por lo tanto la figura de la ampliación de plazo no podría ser aplicada; sin embargo, dado que la Intervención Económica tiene como finalidad la culminación de los trabajos en obra si es posible considerar este retraso en la entrega de los planos de detalle





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000474 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 06 DIC 2021

mobiliario como una causal para recalculer la fecha de culminación de la obra.

Que, mediante Informe N° 1911-2021/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 17 de noviembre del 2021, la Subgerencia de Obras concluyó en que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por SIETE (07) días calendario, dado que si bien la demora en la entrega de los planos de detalle mobiliario es una causal de atraso no atribuible al contratista, no es posible dar aprobación a la ampliación de plazo N° 03, ya que la ejecución de la obra se encuentra en el marco de la intervención económica y por lo tanto la figura de la ampliación de plazo no podría ser aplicada, sin embargo dado que la intervención económica tiene como finalidad la culminación de los trabajos en obra si es posible considerar este retraso en la entrega de los planos de detalle de mobiliario como una causal para recalculer la fecha de culminación de la obra.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 443-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, recepcionado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el día 19 de noviembre del 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura emita la respectiva opinión legal, previa a la opinión legal sobre la improcedencia de la ampliación de plazo N° 03, por siete (07) días calendario.

Que, el Artículo 197, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante Reglamento), establece como Causales de ampliación de plazo. el siguiente supuesto:

*"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación"*

"a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

Que, de la revisión del expediente administrativo remitido a este despacho se puede advertir que el Contratista, a través de la Carta N° 055-2021/INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER S.A.C, solicitó la ampliación de plazo N° 03 por



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N.º 000474 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 06 DIC 2021

07 días calendario, por la causal establecida en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por la afectación de las partidas contractuales materia de la consulta realizada por el Residente de Obra, referente a la entrega de los planos de mobiliarios, la misma que ha afectado la normal ejecución de la obra, el Contratista a fin de sustenta su petición argumenta lo siguiente:

- ✓ Que, con fecha 22 de setiembre del 2021, se indicó en el asiento de Obra N° 221, que la Entidad a la fecha no ha alcanzado planos de mobiliario que forma parte del proyecto a lo que se le indicó que sería recomendable que alcanzara los planos para no entrar en contradicción de lo requerido en la obra, siendo además esta una obra pública, con esto se hizo saber que no había las medidas, ya que se sabe el valor unitario de tal pero no de espesores.
- ✓ Que, con fecha 25 de octubre del 2021, se suscribió el Asiento N° 256 en el cual la Entidad ha alcanzado un Oficio de fecha 25 de octubre del 2021, con las absoluciones de las consultas de obra y cumplimiento de la memoria de cálculo, conteniendo los planos de los mobiliarios.
- ✓ Que, el inicio de la causal de ampliación de plazo fue con la anotación en cuaderno de obra de las reiteradas veces en los que se petitionó a la Entidad se remita los planos de detalle, siendo los asientos N° 202 de fecha 13 de mayo del 2021, el Asiento N° 215 de fecha 25 de mayo del 2021, el asiento N° 217 de fecha 22 de setiembre del 2021; y, se indicó en el Asiento N° 221 de fecha 22 de setiembre del 2021.
- ✓ Que, con respecto al término de la causal se anotó en el Asiento N° 256 que la Entidad alcanzó los planos de mobiliario.

Que, asimismo el artículo 198 del Reglamento en cuanto Procedimiento de ampliación de plazo, establece lo siguiente:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000474 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 10 6 DIC 2021

que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que, de la revisión del expediente administrativo, se puede advertir que el contratista no ha adjuntado a su petición de ampliación de plazo, las anotaciones en cuaderno de obra respectivas, del inicio y el final de las circunstancias que su criterio sustenten su petición de ampliación de plazo, y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, solo han sido manifestados en su solicitud de ampliación de plazo.

Que, sin perjuicio de lo manifestado, el Contratista manifiesta lo siguiente: -

"En efecto, en un periodo de atraso del contratista continúa ejecutando actividades y/o partidas de la obra, pero a un ritmo menor al establecido en el calendario de avance de la obra, pero a un ritmo menor al establecido en el calendario de avance de obra, pudiendo producirse, incluso, la paralización de alguna o algunas actividades y/o partidas, por lo que continúa valorizando los trabajos que correspondan, incluidos los gastos generales del periodo correspondiente al periodo de retraso".

"Estimando como partidas no críticas, pero sí de relación fin a fin, se debe determinar que se necesita como mínimo de 34 días para poder confeccionar los mobiliarios, esto corresponde a que con fecha 18 de octubre se debieron tener los planos respectivos y al tenerlos recién el 25, corresponden a solicitar 07 días de ampliación de plazo respectivo, que se apruebe sin el reconocimiento de gastos generales respectivamente".





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL  
N° 000474 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 06 DIC 2021

Que, se puede advertir el Contratista ha manifestado que como consecuencia de la demora por parte de la Entidad en la entrega de los planos de mobiliario se ha generado que partidas contractuales sean ejecutadas a un ritmo lento; asimismo, la existencia de partidas no críticas; pero sí de relación fin a fin, por lo que se debe determinar que se necesita como mínimo de 34 días para poder confeccionar los mobiliarios; sin embargo, no ha precisado que partidas se estarían afectando como consecuencia de la demora por parte de la Entidad, incumpléndose de esta manera el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento.

Que, para complementar lo manifestado anteriormente, el Inspector de Obra Ing. Civil **AXEL ANTONIO ARELLANO REBOLLEDO**, como representante de la Entidad durante la ejecución de la obra, ha manifestado que teniendo en cuenta los rendimientos considerados en el expediente técnico para la confección del mobiliario, el plazo para otorgar el suministro de este a la obra abarcaría desde el 25 de octubre del 2021, día en que fueron alcanzados los planos de detalles de mobiliario al contratista, hasta el día 06 de diciembre del 2021, teniendo como resultado una ampliación de plazo de 15 días calendario, duplicando de esta manera el plazo de siete días calendario solicitado por el Contratista en la ampliación de plazo N° 03; asimismo, si bien la demora en la entrega de los planos de detalle de mobiliario es una causa de atraso no atribuible al contratista, no es posible dar aprobación a la ampliación de plazo N° 03 ya que la ejecución de la obra se encuentra en el marco de la Intervención Económica, y por lo tanto la figura de la ampliación de plazo no podría ser aplicada; sin embargo, dado que la Intervención Económica tiene como finalidad la culminación de los trabajos en obra si es posible considerar este retraso en la entrega de los planos de detalle mobiliario como una causal para recalcular la fecha de culminación de la obra.

Que, ante esta situación, la Subgerencia de Obras, como área técnica encargada de realizar el seguimiento de los contratos de obra y supervisión concluyó en que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por SIETE (07) días calendario, dado que si bien la demora en la entrega de los planos de detalle mobiliario es una causa de atraso no atribuible al contratista, no es posible dar aprobación a la ampliación de plazo N° 03, ya que la ejecución de la obra se encuentra en el marco de la intervención económica y por lo tanto la figura de la ampliación de plazo no podría ser aplicada, sin embargo dado que la intervención económica tiene como finalidad la culminación de los trabajos en obra si es posible considerar este



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL  
Nº 000474 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 06 DIC 2021

retraso en la entrega de los planos de detalle de mobiliario como una causal para recalcular la fecha de culminación de la obra.

Que, finalmente, el Jefe de la oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, ha emitido el informe N° 453-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 03 de Diciembre del 2021, en el cual opinó que es **IMPROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por SIETE (07) días calendario, correspondiente a la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA IE MAFALDA LAMA DEL AA.HH. MAFALDA LAMA, DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, REGION TUMBES"**, solicitado por INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER S.A.C, a través de la Carta N° 055-2021/INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER S.A.C, por no haberse cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, en tal sentido tomando en consideración lo informado por el Inspector de Obra, la Subgerencia de Obras; y, la opinión realizada por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es viable **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por siete (07) días calendario, correspondiente a la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA IE MAFALDA LAMA DEL AA.HH. MAFALDA LAMA, DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, REGION TUMBES"**.

Que, estando a lo actuado y contando con la votación de la Subgerencia de Obras, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura; y, Secretaría General Regional del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, DENOMINADA **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL  
N° 000474 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 10 6 DIC 2021

setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo N° 03 por SIETE (07) días calendario, solicitado por el Contratista **INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER S.A.C**, a través de la **Carta N° 055-2021/INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER S.A.C**, correspondiente a la ejecución de la obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA IE MAFALDA LAMA DEL AA.HH. MAFALDA LAMA, DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, REGION TUMBES**", por los argumentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE**, la presente resolución a la Subgerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, **INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER S.A.C**, Inspector de Obra **AXEL ANTONIO ARELLANO REBOLLEDO**, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, y demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Ing. Franz James Jara Vera  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
CIP. N°: 64570